

Adición y modificación a la Resolución VD-11651-2020

Normas y Procedimientos de Admisión Diferida para promover la equidad, para el estudiantado que participó en el concurso de ingreso a recinto y carrera de pregrado y grado en el año 2021 y no fue admitido en la Universidad de Costa Rica

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 incisos a)¹, b), g), 35², 49 inciso ch)³, 180⁴, 188⁵, 190⁶ y 194⁷ del Estatuto Orgánico; el Reglamento del Proceso de Admisión mediante Prueba de Aptitud Académica, aprobado por el Consejo Universitario en sesión No. 4776, artículo octavo, del 19 de febrero del 2003; las Políticas Generales de Admisión a la Universidad de Costa Rica, aprobadas mediante acuerdos de sesiones Nos. 4056, artículo octavo, del 6 de setiembre de 1994, y 4071, artículo segundo, del 27 de octubre de 1994, ambos del Consejo Universitario, la Vicerrectoría de Docencia, resuelve emitir las siguientes normas y procedimientos de Admisión Diferida para promover la equidad, para el estudiantado que participó en el concurso de ingreso a recinto y carrera de pregrado y grado en el año 2021 y no fue admitido en la Universidad de Costa Rica.

RESULTANDO QUE:

1.- Por medio de la Resolución VD-11651-2019 del 11 de diciembre de 2020, la Vicerrectoría de Docencia emitió las “Normas y Procedimientos de Admisión Diferida para promover la equidad, para el estudiantado que participó en el concurso de ingreso a recinto y carrera de pregrado y grado en el año 2021 y no fue admitido en la Universidad de Costa Rica”.

¹ **Artículo 4:** Son principios orientadores del quehacer de la Universidad: **a)** Derecho a la educación superior: Favorecer el derecho a la educación superior de los habitantes del territorio nacional en el marco de la normativa institucional. **b)** Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca, en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie; (...); **g)** Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.

² **Artículo 35:** Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria.

³ **Artículo 49:** Los Vicerrectores tendrán, cada uno de ellos, las siguientes funciones de orden general: (...) **ch)** Resolver los asuntos que son de su competencia y velar porque los funcionarios bajo su autoridad desempeñen eficientemente su labor.

⁴ **Artículo 180:** Existen en la Universidad de Costa Rica estudiantes de pregrado, grado, posgrado, de programas especiales de extensión docente y visitantes.

⁵ **Artículo 188:** Para ser admitido como estudiante de la Universidad de Costa Rica, en cualquiera de las categorías enunciadas en el artículo 180 de este Estatuto, es necesario cumplir con las normas y reglamentos que para cada caso se establecen.

⁶ **Artículo 190:** La política de admisión a las unidades académicas debe ser aprobada por el Vicerrector de Docencia, quien eliminará cualquier medida arbitraria que limite el cupo en la matrícula de un curso o el acceso a una carrera. En aquellas asignaturas o planes de estudio en que existan limitaciones de matrícula, fijará el orden de prioridades que deba seguirse.

⁷ **Artículo 194:** Las asignaturas de cada plan de estudios estarán colocadas en un orden armónico y gradual; las del ciclo básico de Estudios Generales serán de matrícula previa y preferente a cualesquiera otras mientras el estudiante no las haya aprobado.

2.- Por error material involuntario, en el artículo 2 se enumeraron de forma incorrecta las definiciones correspondientes a “Promedio ponderado” y “Requisitos Especiales”.

3.- Por error involuntario en el artículo 12, inciso f, se indica lo siguiente: “Al estudiantado admitido que aprobó cursos de la UCR en educación secundaria, la ORI, en coordinación con las unidades académicas correspondientes, procederá a incluirlos de oficio en el expediente académico en el I ciclo lectivo del año de ingreso del estudiantado. Efectuado este procedimiento, la persona estudiante que desee se elimine de su expediente académico cursos previamente registrados, debe solicitarlo por escrito ante la ORI”.

4.- Por error material, en el Anexo 1 “*Unidades Académicas que tienen requisitos especiales para algunas carreras*” se omitió incluir las carreras Licenciatura en Música con énfasis en acompañamiento al piano, código 110323, Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Mecánica, código 420401; y, se indicó la dirección electrónica de contacto para la Facultad de Farmacia, la siguiente: **asuntosostudiantiles.farmacia@ucr.ac.cr**

5.- Por error involuntario, en la página número 1, la nota al pie de página número 3, la palabra “desempeñen” se encuentra separada “des-empeñen”; en el artículo 2, inciso d- Carreras desconcentradas: falta el signo de coma (,) después de la palabra “temporal”, y en el artículo 11, párrafo 2 se omitió subrayar la palabra “junio”.

6.- En la clasificación por Sede se indicó lo siguiente para la Sede Regional del Sur: **Sede del Sur, Recinto de Golfito- código.**

7.- Se modifica parcialmente el Anexo 2 “Capacidad máxima para ingreso a recinto y carrera”.

POR TANTO:

1.- Se corrige la enumeración de las definiciones correspondientes a “Promedio ponderado” y “Requisitos Especiales” como se indica a continuación:

ñ) Promedio ponderado: (...)

o) Requisitos especiales: (...)

2.- Se modifica el artículo 12 inciso f, léase correctamente: “Al estudiantado admitido que aprobó cursos de la UCR en educación secundaria, la ORI, en coordinación con las unidades académicas correspondientes, procederá a incluirlos de oficio en el expediente académico en el I ciclo lectivo del año de ingreso del estudiantado. Efectuado este procedimiento, la persona estudiante que desee se eliminen de su expediente académico cursos previamente registrados, debe solicitarlo por escrito ante la ORI de manera presencial o al correo electrónico matricula.ori@ucr.ac.cr”.

3.- Se corrige el Anexo 2 “*Unidades Académicas que tienen requisitos especiales para algunas carreras*”, en lo concerniente a las Escuelas de Artes Musicales, Ingeniería Mecánica y Facultad de Farmacia, para que se lea correctamente como se indica a continuación:

Escuela de Artes Musicales	Bachillerato y Licenciatura en la Enseñanza de la Música (<i>carrera compartida con la Escuela de Formación Docente</i>) Licenciatura en	
-----------------------------------	--	--

	Música con énfasis en Enseñanza Instrumental o Vocal	Tel. 2511-8554/ 2511-8543 Correo electrónico: artes.musicales@ucr.ac.cr
	Bachillerato y Licenciatura en Música con énfasis en: Instrumentos de Viento o Percusión, Piano, Guitarra, Canto, Composición y Cuerdas	
	Bachillerato en Música con énfasis Dirección	
	Licenciatura en Música con énfasis en: Dirección Coral, Dirección de Bandas y Dirección Orquestal.	
	Licenciatura en Música con énfasis en acompañamiento al piano	
Escuela de Ingeniería Mecánica	Licenciatura en Ingeniería Mecánica con énfasis en protección contra incendios	Tel. 2511-3484 / 2511-3485 Correo electrónico: ingenieria.mecanica@ucr.ac.cr
	Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Mecánica	
Facultad de Farmacia	Licenciatura en Farmacia	Tel. 2511-8344 Correo electrónico: asuntosstudentiles.farmacia@ucr.ac.cr

4.- Se realizan ajustes de forma, para que se lea correctamente como se indica a continuación:

- ³**Artículo 49:** Los Vicerrectores tendrán, cada uno de ellos, las siguientes funciones de orden general: (...) **ch)** Resolver los asuntos que son de su competencia y velar porque los funcionarios bajo su autoridad desempeñen eficientemente su labor.
- Al estudiantado que no se encuentre en el Registro arriba indicado, la ORI le notificará el 4 de junio del año 2021 por medio del correo electrónico institucional asignado a cada estudiante (dominio @ucr.ac.cr), que debe presentar el original y copia del Título de Bachiller en Educación Media **como fecha límite, el 30 de junio del año 2021**, en la ORI o en los Servicios de Registro de las sedes regionales y recintos.
- **d.- Carreras desconcentradas**⁸: son aquellas carreras de pregrado o grado que se ofrecen en

⁸ Uno de los supuestos requeridos para la existencia de una carrera desconcentrada es un acuerdo entre unidades académicas, el cual es conocido dentro de la práctica administrativa de la Universidad, como "Carta de Entendimiento". La Carta de Entendimiento constituye el acuerdo mediante el cual las unidades académicas involucradas definen los principios, compromisos y responsabilidades administrativas y académicas del acto de ofrecimiento de carreras en Sedes Regionales y, por tanto, definen las orientaciones de dichas políticas. Ver Circular VD-12-2017, disponible en <http://vd.ucr.ac.cr/documento/circular-vd-12-2017/>

las sedes regionales en forma temporal, bajo la figura de la desconcentración⁹.

5.- Se modifica la clasificación indicada para la Sede Regional del Sur, léase correctamente:

- **Sede Regional del Sur**
Recinto de Golfito-código 71

6.- Se modifica parcialmente el Anexo 2 Capacidad máxima para ingreso a recinto y carrera, como se indica a continuación:

Sedes Regionales		
Sede Regional de Occidente		
Recinto de San Ramón-código 21		
Carreras desconcentradas temporalmente		
--Salvo que se indique expresamente lo contrario, se <u>desconcentran</u> todos los grados académicos--		
310101	Bachillerato y Licenciatura en Derecho (VD-11688-2021)	1

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 4 de febrero de 2021.

Dr. José Ángel Vargas Vargas
Vicerrector de Docencia

Ce. Consejo Universitario
Rectoría
Vicerrectorías
Unidades Académicas
Oficina de Registro e Información
Oficina de Orientación
Gaceta Universitaria
FEUCR
Archivo

⁹ Acuerdo del Consejo Universitario, Artículo 7 de la Sesión No. 4112 del 31 de mayo de 1995.